

5 / 135

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO. 29.-
Montevideo, 21 ABR 2021

VISTO: la intervención de la Institución de Asistencia Médica Colectiva COMETT-IAMPP dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo No. 939 del 30 de noviembre de 2020 ante la crítica situación económico financiera y asistencial que presenta la misma;-----

RESULTANDO: I) que dicha intervención se estableció por un plazo de noventa (90) días y sin desplazamiento de sus autoridades, cometiendo a la Comisión Interventora designada analizar el destino de la institución intervenida;-----

II) que los interventores designados han presentado el informe final previsto en el artículo 9° del Decreto No. 139/004, con el diagnóstico de la situación existente;-----

III) que de la información aportada surge que COMETT-IAMPP experimenta un deterioro económico grave e irreversible que afecta en forma extrema su capacidad de brindar atención médica, lo que configura un grave riesgo asistencial inminente para sus afiliados;-----

CONSIDERANDO: I) que COMETT - IAMPP no se encuentra en condiciones de brindar la asistencia médica a la que está obligado como prestador integral de salud, presentando desequilibrios de importancia en su normal funcionamiento y registrando un deterioro de su situación económico financiera que se considera no puede ser revertido;-----

II) que en materia económica, COMETT - IAMPP es una institución con más de U\$S 5:000.000 (dólares americanos, cinco millones) de deudas acumuladas, sin ingresos disponibles, con todas sus cuotas FONASA cedidas y embargadas,

sin infraestructura asistencial propia y que no dispone de los recursos materiales ni económicos necesarios para la atención de sus afiliados;-----

III) que COMETT - IAMPP se encuentra en concurso de acreedores, el que se tramita en autos: 2-45926/2020 ante el Juzgado Letrado de 1° Instancia de Treinta y Tres de 3° Turno;-----

IV) que en materia asistencial, se concluye que COMETT - IAMPP no cumple con los requerimientos para mantener la cobertura como prestador integral de salud en el Sistema Nacional Integrado de Salud, no estando asegurada ni garantizada la correcta y completa asistencia a todos sus beneficiarios de acuerdo a la normativa vigente; el servicio no completa los requerimientos mínimos para constituir la sede principal de una institución prestadora de salud. La situación de irregularidades, carencias y desequilibrios ha alcanzado una entidad tal que debe ser considerada irreversible, siendo concluyentes los informes de los interventores que afirman que *“no es posible visualizar posibilidad de revertir la situación en que se encuentra la institución”*;-----

V) que resulta necesario adoptar todas aquellas medidas tendientes a asegurar la continuidad de las prestaciones a los afiliados, cesando así el riesgo asistencial de los usuarios de la institución;-----

VI) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la norma precitada, cuando del informe presentado por la Comisión Interventora, resultare, a juicio del Ministerio de Salud Pública, un grave desorden administrativo, contable y/o

Ministerio de Salud Pública

asistencial que ponga en riesgo la atención de los afiliados, el Poder Ejecutivo podrá disponer la liquidación de la institución;----

VII) que de acuerdo a los consideraciones técnico-sanitarias del Ministerio Salud Pública, cualquiera de las circunstancias relatadas ameritan por si mismas la clausura de la institución asistencial;-----

VIII) que se dio vista de todas las actuaciones administrativas a COMETT - IAMPP, entre ellas, el informe de la Comisión Interventora y las conclusiones del Director General del Sistema Nacional de Salud;-----

IX) que COMETT - IAMPP presentó los descargos pertinentes, los que fueron oportunamente evacuados por la Asesoría Jurídica de la Junta Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública;-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la Ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934; artículo 280 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987, Ley No. 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y Decreto No. 139/004 de 27 de abril de 2004;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

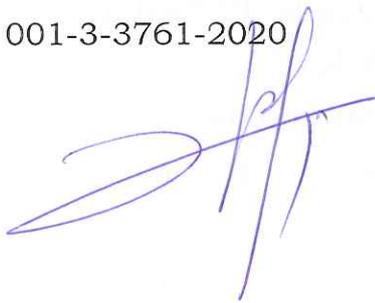
RESUELVE:

1°.- Interviéndose a los efectos de su liquidación y clausura de la institución de asistencia médica denominada CORPORACIÓN MÉDICA DE TREINTA Y TRES INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA DE PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO - COMETT - IAMPP, cancelándose la totalidad de las habilitaciones con las que contaba para funcionar, así como la de todos los servicios involucrados, cualquiera sea su naturaleza.-----

- 2°.- Dispónese la separación de las autoridades naturales de COMETT - IAMPP.-----
- 3°.- Designase una Comisión Liquidadora con las más amplias facultades de administración y disposición, integrada por el Contador Ignacio Soto y el Dr. Eduardo Elosegui.-----
- 4°.- Oportunamente informen los liquidadores el resultado de su gestión a la Dirección General del Sistema Nacional de Salud.-----
- 5°.- Encomiéndase con carácter de urgencia a la Dirección General del Sistema Nacional de Salud la determinación de los criterios de migración de los usuarios a efectos de garantizar la continuidad de la prestación médico-asistencial.-----
- 5°.- Comuníquese.-----

Ref. N° 001-3-3761-2020

//vc



LACALLE POU LUIS